



C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de Decreto para adicionar un Capítulo Vigésimo, denominado “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación” dentro del Título Segundo, así como los artículos 97 Bis, 97 Ter, y 97 Quáter, todos a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), programa de la Organización de las Naciones Unidas, emitió el informe “El Estado Mundial de la Infancia” en el cual examina las formas en que la tecnología digital ha cambiado las vidas de los niños y sus oportunidades, y explora lo que puede deparar el futuro. En este señala que, si se aprovecha de la manera correcta y es accesible a escala universal, la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás, ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico, al conectarlos a numerosas oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital.

En este documento además se afirma que, a menos que se amplíe el acceso a la tecnología digital, ésta puede crear nuevas brechas que impidan que los niños alcancen todo su potencial toda vez que a medida que los niños crecen, la capacidad de utilizar la digitalización para dar forma a sus experiencias de vida crece con ellos, ofreciéndoles oportunidades aparentemente ilimitadas para aprender y socializar, y para ser contados y escuchados; especialmente en el caso de los niños que viven en lugares remotos, o aquellos a quienes la pobreza, la exclusión y las situaciones de emergencia que los obligan a huir de sus hogares les impiden progresar, la tecnología digital y la innovación pueden abrir una puerta hacia un futuro mejor, ofreciéndoles un

Representación Legislativa



mayor acceso al aprendizaje, a las comunidades de interés, a los mercados y servicios, y a otros beneficios que pueden ayudarles a alcanzar su potencial, rompiendo a su vez los ciclos de desventaja.

El 11 de junio de 2013, se llevaron a cabo adiciones al artículo 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para todas las personas, incluyendo, desde luego, a las niñas, niños y adolescentes; por lo que se llega a la afirmación que las mismas deben estar disponibles gratuitamente o a bajo costo en las comunidades, ciudades, escuelas y lugares públicos y que se capacite a los menores para utilizarlas adecuadamente, por supuesto garantizando la protección a niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de riesgo como lo pueden ser acoso, intimidación, engaño, robo de información, contenidos violentos o inadecuados entre otros.

En el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes señala que el acceso a las tecnologías de la comunicación y la información debe ser acorde a los fines de la educación, añade que deben garantizar el derecho a la información desde los criterios de asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad y reconoce además que la materia de las telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva a la Federación, en coadyuvancia con las entidades federativas y municipales, menciona que entre otras afirmaciones.

Ante esta afirmación la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche, debe estar acorde a lo que dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; siendo la primera de las mencionadas un instrumento legal que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los municipios; y los organismos

Representación Legislativa



constitucionales autónomos; y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección, el goce y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Además, en su contenido se indica que deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Campeche.

La citada Ley, dentro del artículo 12, refiere de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; a la prioridad; a la identidad; a vivir en familia; a la igualdad; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación; al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; de participación; de asociación y reunión; a la intimidad; a seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos que la misma Ley refiere, y afirma que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Este Congreso del Estado debe actualizar el marco jurídico existente, pues como poder constituido esa es una de sus funciones, en el caso en particular, debemos velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; por lo que debemos guiar con nuestras determinaciones, la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, es primordial que en la Ley



Estatual que se refiere a los derechos de niñas, niños y adolescentes, esté inserto un Capítulo específico que prevea las medidas necesarias que han de tomar las autoridades para que las personas menores de edad puedan acceder a tal derecho, ya que como puede observarse, la Ley local prevé el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, sin embargo no es clara en precisar puntualmente un capítulo referente al citado derecho ni la forma en que este se garantizará.

La armonización legislativa deberá atender el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, considerando que en todas las medidas que se adopten respecto a niñas, niños y adolescentes, de modo individual o colectivo, se garantizará el goce pleno y efectivo de todos sus derechos a fin de asegurar primordialmente su desarrollo integral, enfocándose en este caso particular, en el derecho al acceso a las tecnologías.

Esta Legislatura debe enfocarse en brindar el mayor nivel de bienestar en el Estado y de manera especial a niñas, niños y adolescentes; para ellos, debe asumir el compromiso de realizar la correspondiente armonización legislativa, teniendo como fundamento para la conformación de la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Campeche y los Tratados Internacionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un Capítulo Vigésimo, denominado “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación” dentro del Título Segundo, así como los artículos



97 Bis, 97 Ter, y 97 Quáter, todos a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 97 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Constitución Política del Estado Campeche.

ARTÍCULO 97 Ter. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Campeche, mediante políticas de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

ARTÍCULO 97 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de octubre de 2020.



DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL